



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 04 de febrero de 2009

N° 26216

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 6
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LAS FINCAS NO. 73668 Y 102923 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 8
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LAS FINCAS NO. 140182 Y 36835 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 9
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 27017 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 12
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA No. 241267 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 13
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 167713 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 14
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 230115 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 15
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 141687 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 16
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 30918 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 18
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 49335 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 19
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 44722 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 20
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 46032 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 22
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA NO. 188514 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 24
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA No. 37928 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 25
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA NO. 233273 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 26
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA NO. 241113 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 27
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA NO. 45830 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 29
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA NO. 283792 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 32
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 284310 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 50
(De viernes 30 de enero de 2009)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 191112 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE”.

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.6

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de las fincas No. 73668 y 102923 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra, así como para la construcción y establecimiento de servicios, que serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948;

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno en cada una de las siguientes fincas: la No. 73668, inscrita al Tomo 1688, folio 278, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y la No. 102923, inscrita al Rollo 5111, Documento 6, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, todas propiedad de Luis Alberto Yu Mow con cédula No. 8-716-393 y Luisa Kam Fung Yu de Lau, con cédula No. N-13-258, las cuales se encuentran, en parte, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Veintidos Mil Doscientos Cuarenta y Ocho metros cuadrados con Ochenta decímetros cuadrados (22,248.80m²) de la Finca No. No. 73668, inscrita al Tomo 1688, folio 278, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y la No. 102923, inscrita al Rollo 5111, Documento 6, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, todas propiedad de Luis Alberto Yu Mow con cédula No. 8-716-393 y Luisa Kam Fung Yu de Lau, con cédula No. N-13-258, terrenos destinados para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Veintidos Mil Doscientos Cuarenta y Ocho metros cuadrados con Ochenta decímetros cuadrados (22,248.80 m²) de la Finca No. No. 73668, inscrita al Tomo 1688, folio 278, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y la No. 102923, inscrita al Rollo 5111, Documento 6, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, todas propiedad de Luis Alberto Yu Mow con cédula No. 8-716-393 y Luisa Kam Fung Yu de Lau, con cédula No. N-13-258, ubicadas en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá en la Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que los terrenos detallados en el Artículo Primero, sean segregados de las fincas mencionadas e inscritos a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.8

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de las fincas No. 140182 y 36835 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra, así como para la construcción y establecimiento de servicios, que serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948;

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno en cada una de las siguientes fincas: la No. 140182, inscrita al Rollo 16533, Documento 2, Asiento 1 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y de la No. 36835, inscrita al Tomo 903, Folio 434, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, todas propiedad de la sociedad Productos Toledano, S.A., inscrita a la ficha No. 38687, rollo 2129, de la Sección de Micropelículas del Registro Público, las cuales se encuentran, en parte, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Cuatro Mil Quinientos Doce metros cuadrados (4,512.00 m²) de la Finca No.140182, inscrita al Rollo 16533, Documento 2, Asiento 1 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y, un área de Dieciocho Mil Cuatrocientos Veintisiete metros cuadrados con Veintiocho decímetros cuadrados (18,427.28 m²) de la Finca No. 36835, inscrita al Tomo 903, Folio 434, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, todas propiedad de la sociedad Productos Toledano, S.A., sociedad anónima inscrita a la ficha No. 38687, rollo 2129, de la Sección de Micropelículas del Registro Público, terrenos destinados para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Cuatro mil quinientos doce metros cuadrados (4,512.00 m²) de la Finca No.140182, inscrita al Rollo 16533, Documento 2, Asiento 1 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y, un área de Dieciocho Mil Cuatrocientos Veintisiete metros cuadrados con Veintiocho decímetros cuadrados (18,427.28 m²) de la Finca No. 36835, inscrita al Tomo 903, Folio 434, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, todas propiedad de la sociedad Productos Toledano, S.A., sociedad anónima inscrita a la ficha No. 38687, rollo 2129, de la Sección de Micropelículas del Registro Público, ubicadas en el Distrito y Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que los terrenos detallados en el Artículo Primero, sean segregados de las fincas mencionadas e inscritos a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.9

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 27017 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra, así como para la construcción y establecimiento de servicios, que serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948;

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno de la finca No. 27017, inscrita al Tomo 665, Folio 84, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad de la sociedad Concreto Nacionales, S.A., inscrita a la ficha No. 387352 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, la cual se encuentra, en parte, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que el Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Cuatro Mil Veintitrés metros cuadrados con Cuarenta decímetros cuadrados (4,023.40 m²) de la finca No. 27017, inscrita en el Tomo 665, Folio 84, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad de la sociedad Concreto Nacionales, S.A., inscrita en la ficha No. 387352 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, terrenos destinados para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Cuatro Mil Veintitrés metros cuadrados con Cuarenta decímetros cuadrados (4,023.40 m²) de la finca No. 27017, inscrita en el Tomo 665, Folio 84, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad de la sociedad Concreto Nacionales, S.A., inscrita a la ficha No. 387352, de la Sección de Micropelículas del Registro Público, ubicadas en el Distrito y Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que los terrenos detallados en el Artículo Primero, sean segregados de las fincas mencionadas e inscritos a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.12**(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 241267 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Quinientos Noventa y Un metros cuadrados con Ochenta y Cuatro decímetros cuadrados (591.84 m²) de la Finca No. 241267, Documento No.702492, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Natividad Eneida Batista Linares, con cédula No. 8-368-68, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Quinientos Noventa y Un metros cuadrados con Ochenta y Cuatro decímetros cuadrados (591.84 m²) de la Finca No. 241267, Documento No.702492, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Natividad Eneida Batista Linares, con cédula No. 8-368-68, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Quinientos Noventa y Un metros cuadrados con Ochenta y Cuatro decímetros cuadrados (591.84 m2) de la Finca No. 241267, Documento No.702492, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Natividad Eneida Batista Linares, con cédula No. 8-368-68, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá en la Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETO EJECUTIVO No.13**

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 167713 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y

Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Doscientos Treinta y Nueve metros cuadrados con Treinta y Cuatro decímetros cuadrados (239.34 m²) de la Finca No. 167713, Rollo 25366, Documento 4, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Sara Mireya Fuentes Chavarría, con cédula No. 4-114-657 y Josefina González Chavarría, con cédula No. 4-96-1760, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Doscientos Treinta y Nueve metros cuadrados con Treinta y Cuatro decímetros cuadrados (239.34 m²) de la Finca No. 167713, Rollo 25366, Documento 4, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Sara Mireya Fuentes Chavarría, con cédula No. 4-114-657 y Josefina González Chavarría, con cédula No. 4-96-1760, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Doscientos Treinta y Nueve metros cuadrados con Treinta y Cuatro decímetros cuadrados (239.34 m²) de la Finca No. 167713, Rollo 25366, Documento 4, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Sara Mireya Fuentes Chavarría, con cédula No. 4-114-657 y Josefina González Chavarría, con cédula No. 4-96-1760, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá en la Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.14

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 230115 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco metros cuadrados con Dos decímetros cuadrados (3,965.02 m²) de la Finca No. 230115, Documento No. 555144, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Mirna Irene Rodríguez Arcia, con cédula No. 8-380-923; Miguel Enrique Rodríguez Arcia, con cédula No. 8-212-2799; Itzel Rodríguez de Marín, con cédula No. 8-467-934 y Gloria Estela Rodríguez Arcia, con cédula No. 8-319-21, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco metros cuadrados con Dos decímetros cuadrados (3,965.02 m²) de la Finca No. 230115, Documento No. 555144, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Mirna Irene Rodríguez Arcia, con cédula No. 8-380-923; Miguel Enrique Rodríguez Arcia, con cédula No. 8-212-2799; Itzel Rodríguez de Marín, con cédula No. 8-467-934 y Gloria Estela Rodríguez Arcia, con cédula No. 8-319-21, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco metros cuadrados con Dos decímetros cuadrados (3,965.02 m²) de la Finca No. 230115, Documento No. 555144, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Mirna Irene Rodríguez Arcia, con cédula No. 8-380-923; Miguel Enrique Rodríguez Arcia, con cédula No. 8-212-2799; Itzel Rodríguez de Marín, con cédula No. 8-467-934 y Gloria Estela Rodríguez Arcia, con cédula No. 8-319-21, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá en la Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETO EJECUTIVO No.15****(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 141687 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Seiscientos Catorce metros cuadrados (614.00 m²) de la Finca No. 141687, Rollo 17107, Documento 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Leovigildo Castillo González, con cédula No. 9-11-798, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Seiscientos Catorce metros cuadrados (614.00 m²) de la Finca No. 141687, Rollo 17107, Documento 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Leovigildo Castillo González, con cédula No. 9-11-798, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción,

Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Seiscientos Catorce metros cuadrados (614.00 m²) de la Finca No. 141687, Rollo 17107, Documento 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Leovigildo Castillo González, con cédula No. 9-11-798, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá en la Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETO EJECUTIVO No.16****(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 30918 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y Seis metros cuadrados con Veintinueve decímetros cuadrados (24,736.29 m2) de la Finca No. 30918, Tomo 754, Folio 308, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de la sociedad MENDART, S.A., inscrita a la ficha 407366 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y Seis metros cuadrados con Veintinueve decímetros cuadrados (24,736.29 m2) de la Finca No. 30918, Tomo 754, Folio 308, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de la sociedad MENDART, S.A., inscrita a la ficha 407366 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción,

Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y Seis metros cuadrados con Veintinueve decímetros cuadrados (24,736.29 m²) de la Finca No. 30918, Tomo 754, Folio 308, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de la sociedad MENDART, S.A., inscrita a la ficha 407366 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ubicada en el Distrito de Panamá en la Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.18

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 49335 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Treinta y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro, metros cuadrados con Setenta y Seis decímetros cuadrados (33,134.76 m2) de la Finca No. 49335, Tomo 1162, Folio 400, Asiento 1, actualizada al Documento No. 671472, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Lilia Del de Schand, con cédula No. 8-171-382, Lucille Janie Del de Clarke, con cédula No. 8-161-333; Arthur Francis Del Weekes, con cédula No. 8-194-153 y Griselda Adela Arispe González de Del, con cédula No. 8-210-571, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Treinta y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro, metros cuadrados con Setenta y Seis decímetros cuadrados (33,134.76 m2) de la Finca No. 49335, Tomo 1162, Folio 400, Asiento 1, actualizada al Documento No. 671472, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Lilia Del de Schand, con cédula No. 8-171-382, Lucille Janie Del de Clarke, con cédula No. 8-161-333; Arthur Francis Del Weekes, con cédula No. 8-194-153 y Griselda Adela Arispe González de Del, con cédula No. 8-210-571, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Treinta y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro, metros cuadrados con Setenta y Seis decímetros cuadrados (33,134.76 m2) de la Finca No. 49335, Tomo 1162, Folio 400, Asiento 1, actualizada al Documento No. 671472, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Lilia Del de Schand, con cédula No. 8-171-382, Lucille Janie Del de Clarke, con cédula No. 8-161-333; Arthur Francis Del Weekes, con cédula No. 8-194-153 y Griselda Adela Arispe González de Del, con cédula No. 8-210-571, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.19

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 44722 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Mil Setecientos Treinta y Cinco metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (1,735.48 m²) de la Finca No. 44722, Tomo 1062, Folio 350, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Luz María Guzmán, con cédula No. 8-115-306, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que el Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Mil Setecientos Treinta y Cinco metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (1,735.48 m²) de la Finca No. 44722, Tomo 1062, Folio 350, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Luz María Guzmán, con cédula No. 8-115-306, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Mil Setecientos Treinta y Cinco metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (1,735.48 m²) de la Finca No. 44722, Tomo 1062, Folio 350, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Luz María Guzmán, con cédula No. 8-115-306, ubicada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá en la Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.20

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 46032 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Dos Mil Ochocientos Veintinueve metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (2,829.42 m²) de la Finca No. 46032, inscrita al Tomo 1098, Folio 104, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Josefa Carrión Vásquez, con cédula No. 2-AV-127-582, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que el Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Dos Mil Ochocientos Veintinueve metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (2,829.42 m²) de la Finca No. 46032, inscrita al Tomo 1098, Folio 104, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Josefa Carrión Vásquez, con cédula No. 2-AV-127-582, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Dos Mil Ochocientos Veintinueve metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (2,829.42 m²) de la Finca No. 46032, inscrita al Tomo 1098, Folio 104, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Josefa Carrión Vásquez, con cédula No. 2-AV-127-582, ubicada en el distrito y provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETO EJECUTIVO No.22****(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de la finca No. 188514 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta la Finca No. 188514, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Pedro Castillo Castillo, con cédula de identidad No. 2-4-3258, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de la Finca No. 188514, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Pedro Castillo Castillo, con cédula de identidad No. 2-4-3258, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, la Finca No. 188514, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Pedro Castillo Castillo, con cédula de identidad No. 2-4-3258, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el terreno detallado en el Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETO EJECUTIVO No.24****(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de la finca No. 37928 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta la Finca No. 37928, inscrita en el Tomo 938, Folio 116, Asiento 1, Documento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Virginia Rojas de Castillo, con cédula de identidad No. 1-2-1656, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de la Finca No. 37928, inscrita en el Tomo 938, Folio 116, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Virginia Rojas de Castillo, con cédula de identidad No. 1-2-1656, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, la Finca No. 37928, inscrita en el Tomo 938, Folio 116, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Virginia Rojas de Castillo, con cédula de identidad No. 1-2-1656, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el terreno detallado en el Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETO EJECUTIVO No.25****(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de la finca No. 233273 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta la Finca No. 233273, inscrita al Documento 595536, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Delsa Ruth Castillo de Weeks, con cédula de identidad No. 8-192-752, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de la Finca No. 233273, inscrita al Documento 595536, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Delsa Ruth Castillo de Weeks, con cédula de identidad No. 8-192-752, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, la Finca No. 233273, inscrita al Documento 595536, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Delsa Ruth Castillo de Weeks, con cédula de identidad No. 8-192-752, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el terreno detallado en el Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETO EJECUTIVO No.26****(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de la finca No. 241113 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta la Finca No. 241113, inscrita al Documento 700290, Asiento 1 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Claudio Antonio Castillo Rojas, con cédula de identidad No. 8-156-2015, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de la Finca No. 241113, inscrita al Documento 700290, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Claudio Antonio Castillo Rojas, con cédula de identidad No. 8-156-2015, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, la Finca No. 241113, inscrita al Documento 700290, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Claudio Antonio Castillo Rojas, con cédula de identidad No. 8-156-2015, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el terreno detallado en el Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.27**(De 30 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de la finca No. 45830 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta la Finca No. 45830, inscrita al Tomo 1084, Folio 292, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Demetria Herrera de Hidalgo, con cédula de identidad No. 8-30-147, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de la Finca No. 45830, inscrita al Tomo 1084, Folio 292, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Demetria Herrera de Hidalgo, con cédula de identidad No. 8-30-147, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, la Finca No. 45830, inscrita al Tomo 1084, Folio 292, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Demetria Herrera de Hidalgo, con cédula de identidad No. 8-30-147, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el terreno detallado en el Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.29**(De 29 de enero de 2009)**

"Por el cual se ordena la expropiación de la finca No. 283792 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta la Finca No. 283792, inscrita al Documento 1375465, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Andrea Hidalgo de Sing, con cédula de identidad No. 8-153-1811, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de la Finca No. 283792, inscrita al Documento 1375465, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Andrea Hidalgo de Sing, con cédula de identidad No. 8-153-1811, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, la Finca No. 283792, inscrita al Documento 1375465, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Andrea Hidalgo de Sing, con cédula de identidad No. 8-153-1811, ubicada en el Corregimiento de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el terreno detallado en el Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.32

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de la finca No. 284310 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta la Finca No. 284310, inscrita al Asiento 1, Documento 1386740, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Román Gallardo González, con cédula de identidad No. 4-90-76, y de Amalia Esther Herrera de Gallardo, con cédula de identidad No. 8-101-659, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de la Finca No. 284310, Asiento 1, Documento 1386740, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Román Gallardo González, con cédula de identidad No. 4-90-76, y de Amalia Esther Herrera de Gallardo, con cédula de identidad No. 8-101-659 terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, la Finca No. 284310, inscrita al Asiento 1, Documento 1386740, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Román Gallardo González, con cédula de

identidad No. 4-90-76, y de Amalia Esther Herrera de Gallardo, con cédula de identidad No. 8-101-659 ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el terreno detallado en el Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.50

(De 30 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de la finca No. 191112 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No.23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que El Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al contrato de concesión administrativa;

Que de acuerdo al Pliego de Bases del proyecto, se define servidumbre como las tierras reservadas o adquiridas, a propuesta del Concesionario, para la construcción y mantenimiento de la obra y así como para la construcción y establecimiento de servicios, que se serán otorgados al Concesionario, para su uso, desarrollo y explotación;

Que mediante la Resolución No 303-2006, de 18 de agosto de 2006 para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948

Que mediante la Resolución No. 172-2008, de 14 de julio de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda modificó los anchos de servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte del Km 20+000 al Km 29+239.948 descritos en la Resolución No. 303-2006, de 18 de agosto de 2006 y se establecen áreas adicionales como parte de los intercambios;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta de un área de terreno de Treinta y Ocho metros cuadrados (38.00 m²) de la Finca No. 191112, Documento 98810, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Carmelo Eduardo Rodríguez González, con cédula No. 2-113-334, la cual se encuentra, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que El Estado en conjunto con la Concesionaria realiza todos los esfuerzos tendientes a poner en operación dicho proyecto en un término de tiempo prudencial;

Que reviste importancia y notoria urgencia la adquisición de estos terrenos de propiedad privada, a fin de no causar además el incumplimiento de las obligaciones contractuales y gravísimos perjuicios económicos a toda la Nación;

Que para tal fin se requiere el acceso físico e inmediato a las fincas detalladas de manera que el avance de la construcción no se vea en ninguna forma demorado o violentado;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posición inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de Treinta y Ocho metros cuadrados (38.00 m²) de la Finca No. 191112, Documento 98810, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Carmelo Eduardo Rodríguez González, con cédula No. 2-113-334, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No.98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de Treinta y Ocho metros cuadrados (38.00 m²) de la Finca No. 191112, Documento 98810, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y que es propiedad de Carmelo Eduardo Rodríguez González, con cédula No. 2-113-334, ubicada en el Corregimiento de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del Presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallado en el Artículo Primero, sea segregada de la finca mencionada e inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No.98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1998, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

AVISOS

AVISO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **CHUN GEN NG WU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula número N-20-167, ha vendido a **ECONOMATERIALES, S.A.**, sociedad anónima panameña, debidamente inscrita a Ficha 621696, Documento 1371003, de la Sección Mercantil del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **ECONOMATERIALES**, ubicado en Vía Interamericana, La Pesa, No. 4894, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá y que ha venido operando al amparo del registro comercial tipo B No. 9880, expedido el día 10 de febrero de 2006, por lo que se solicita a los acreedores de tal establecimiento, que comparezcan ante el establecimiento comercial denominado **ECONOMATERIALES**, ubicado en Vía Interamericana, La Pesa, No. 4894, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, a fin de formular algún reclamo que pudiera estar bien fundado. Firma: Chun Gen Ng Wu y Yésika Kong Chang-Economateriales, S.A. L. 201-312215. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 498 del 20 de enero de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 311078, Documento 1511108 el 27 de enero de 2009, ha sido disuelta la sociedad **KETEMA ENTERPRISES CORP.** Panamá, 28 de enero de 2009. L. 201-312334. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 375 de 14 de enero de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 312903, Documento 1509092 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 23 de enero de 2009, ha sido disuelta la sociedad: **NORTH LIMITED, S.A.** L. 201-312260. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 560-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DIOMEDES ANIBAL CASTILLO ARCIA Y OTROS**, vecino (a) de Olá, corregimiento Olá, de distrito de Olá, portador de la cédula No. 2-128-254, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-710-07, según plano aprobado No. 205-01-11195, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 30 Has + 0342.38 m², ubicada en la localidad de El Hatillo, corregimiento de Olá, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Callejón a calle principal a otras fincas. Sur: Celina C. de Cedeño. Este: Callejón a calle principal - a otras fincas. Oeste: Federico Castillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Olá. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8045754.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 013-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LEIDY DEL CARMEN KIESWETTER LEZCANO**, vecino (a) de La Primavera, corregimiento de Plaza Caizán, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-736-972, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0965 del 19 de junio de 2007, según plano aprobado No. 410-05-22171, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 8 Has + 0445.94 m², que forma parte de la finca No. 3026, inscrita al Tomo 266, Folio 242 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, corregimiento Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera, Rubiela Pittí, Reinerio Jaramillo. Sur: Rafael Lezcano, Reinerio Jaramillo. Este: Reinerio Jaramillo. Oeste: Rubiela Pittí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311034.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 036-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS MENDOZA VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-146-2753, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0467-06, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 1157.14 M², ubicada en la localidad de Villa Lorena, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-02-22154, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Casimiro Ortega. Sur: José Bernardo Moreno. Este: Dídimo Vega. Oeste: Calle sin nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311687.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 042-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LOURDES MARIA CONCEPCION OTERO**, vecino (a) de Camarón, corregimiento de Santa Rosa, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-248-904, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0235, según plano aprobado No. 405-09-22164, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1274.69 M². El terreno está ubicado en la localidad de Camarón, corregimiento Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Lourdes María Concepción Otero, camino. Sur: Olbenis Concepción. Este: Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular de Panamá. Oeste: Carretera, Lourdes María Concepción Otero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311819.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 044-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAUL ANTONIO GUERRA ROVIRA**, vecino (a) de Varital, corregimiento de Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-177-104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1181, según plano aprobado No. 402-05-22268, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 0692.74 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Blanco Arriba, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Corina Elvira Guerra, servidumbre. Sur: Judith Saira de González. Este: Calixto Santamaría. Oeste: Coopemapachi, R.L. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311707.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 045-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CORINA ELVIRA GUERRA ROVIRA**, vecino (a) de Varital, corregimiento de Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-172-179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1123, según plano aprobado No. 402-05-22270, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has + 6892.42 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Blanco Arriba, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Coopemapachi, R.L., servidumbre. Sur: Raúl Antonio Guerra Rovira. Este: Calixto Santamaría. Oeste: Coopemapachi, R.L. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311705.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 046-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CAMILO ABDIEL ROJAS SERRANO Y OTRA**, vecino (a) de Blanco Arriba, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-173-988, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1148, según plano aprobado No. 402-05-22269, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 0260.23 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Blanco Arriba, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calixto Santamaría. Sur: Judith Del Carmen Saira de González. Este: Calixto Santamaría, servidumbre. Oeste: Judith Del Carmen Saira de González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311703.

EDICTO No. 299 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ERNEST WAYNE GRIBBLE**, varón, estadounidense, mayor de edad, residente en la barriada Coopeve, portador del pasaporte No. 087945711, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle principal La Arenosa, de la Barriada La Arenosa, Corregimiento Iturralde, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 86004, Documento No. 5, Rollo 1019, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.76 Mts. Sur: Resto de la Finca 86004, Documento No. 5, Rollo 1019, ocupada por: Otilia Núñez de Vellojin con: 20.22 Mts. Este: Calle principal La Arenosa con: 23.89 Mts. Oeste: Resto de la Finca 86004, Documento No. 5, Rollo 1019, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.23 Mts. Área total del terreno cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (461.21 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-311629.